



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

C I R C U L A R CSJVAC25-7

Fecha: 23 de enero de 2025.

Para: **JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA Y SAN JOSÉ DEL PALMAR.**

De: Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Asunto: Alcance a Circular CSJVAC24-60 – Provisión de vacantes - Artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”..

Conforme a lo decidido en sesión de sala de la Corporación celebrada el 22 de enero de 2025, y teniendo en cuenta la cantidad de correos masivos recibidos en direcciones electrónicas institucionales con convocatorias para cargos vacantes, se da alcance a la Circular CSJVAC24-60 (adjunta), estableciendo de manera clara y concreta el procedimiento que deben agotar las respectivas autoridades nominadoras ante las vacantes de empleados generadas sus despachos, a saber:

1. Generada la vacante definitiva, la autoridad nominadora deberá reportarla, a más tardar, dentro de los tres días siguientes al Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, con el fin de publicar la vacante como opción de sede.
2. En caso de tratarse de una vacante definitiva, el nombramiento se hará en provisionalidad, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.
3. Cuando se trate de una vacante temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por: **i)** un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o **ii)** por la persona que hace parte del Registro de Elegibles.
4. Si la autoridad nominadora opta por la persona que hace parte del Registro de Elegibles, deberá consultar el registro vigente, conformado mediante Resolución CSJVAR24-1262 del 4 de septiembre de 2024, publicado en nuestro micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/registrode-elegibles3>.
5. Antes de realizar la convocatoria, la autoridad nominadora deberá verificar si los integrantes del registro se encuentran excluidos, por posesión o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al cual aspiraron; listado que se encuentra actualizado en nuestro micrositio web Link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2324131/0/1PublicacionPosesionesCov4+-+18+diciembre+-+833.pdf/8519099c-553d-947d-36d7-2c0de0526bbb?t=1734554880149>.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

6. Verificada la información referida en los puntos 5 y 6, se deberá hacer la convocatoria al cargo entre las personas que hacen parte del Registro de Elegibles, para ello, se remite nuevamente la base de datos de los participantes de la convocatoria de empleados, para lo respectivo.
7. Agotado el procedimiento anterior, sin se haya podido proveer la vacante, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA24-12238 (anexo), estableció:

“En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.”

Cordialmente.

STEFANY VÁSQUEZ VÉLEZ

Secretaria

ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: lo enunciado.